

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**INICIATIVA DE  
DECRETO POR LA  
QUE SE ADICIONAN  
AL CÓDIGO CIVIL DEL  
ESTADO DE TABASCO  
LOS ARTÍCULOS 646  
bis Y 647 bis.**

Villahermosa, Tabasco, 31 de octubre de 2017.

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado Carlos Ordorica Cervantes integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento del Congreso del Estado de Tabasco me permito poner a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO LOS ARTÍCULOS 646 bis Y 647 bis.** En base a la siguiente



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ocupa el primer lugar en embarazos entre los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y en Tabasco 26 de cada 100 embarazos son de adolescentes, ocupando el segundo lugar en embarazos de adolescentes de 10 a 15 años a nivel nacional según datos dados a por el Grupo Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescente (GEPEA), integrado por las Secretarías de Salud y Planeación del Estado. Nuestro Estado se encuentra ubicado en ese lugar solo después de Campeche, y en embarazos de hasta de jóvenes hasta 19 años ocupamos el séptimo lugar por lo que en nuestro Estado una gran cantidad de jóvenes menores de edad obtuvieron la dispensa para contraer matrimonio antes de la reforma al Código Civil de julio de 2017 porque así lo ameritaban las circunstancias obteniendo así su EMANCIPACION; sin embargo en el código actual dicha figura fue abrogada, así mismo, la realidad social no se puede cambiar por decreto y entonces lo que que acontece es que se deja un vacío jurídico dejando en estado de indefensión a los jóvenes que viven esta realidad, sin embargo la figura de la emancipación es más amplia. Como emancipación se denomina la liberación de cualquier clase de vínculo de subordinación o dependencia de una cosa frente a otra. En este sentido, la emancipación significa el paso de un estado de dependencia a otro de autonomía en el cual todos los lazos de sujeción ceden o se rompen, liberando al individuo. Así, la emancipación puede asociarse a la recuperación de la libertad, la potestad o la soberanía para tomar decisiones, actuar, y determinar el destino propio.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

De allí que la emancipación pueda referirse a muchas situaciones en que un individuo se libera de los vínculos que lo atan en términos de servidumbre (esclavos), de tutela o patria potestad (menores de edad), dependencia o subordinación política (países y naciones) a otro.

Como emancipación se denomina, en el ámbito jurídico, la obtención por parte de un menor de los derechos de la mayoría de edad. En este sentido, la emancipación supone el fin de la patria potestad o de la tutela sobre un menor de edad, con la finalidad de que éste pueda regirse por sí mismo. Como tal, la emancipación se obtiene como consecuencia de haber alcanzado la mayoría de edad, por concesión del padre o la madre, por concesión judicial o por matrimonio. Emancipación proviene de la voz latina **“emancipatio”** o **“emancipatiōnis”** que quiere decir “acción de dejar libre”, con elementos léxicos tales como el prefijo “ex” que significa “hacia fuera”, “manus” que equivale a “mano”, “capere” que quiere decir “tomar” o “coger” y el sufijo “cion” de “acción y efecto”. El gran diccionario de la real academia española describe el término emancipación como: la acción y el efecto de emancipar o emanciparse.

De una manera más extensa emancipación se refiere a la autonomía, liberación o independencia de uno o más individuos en relación a un poder, una tutela, autoridad u otro tipo de dependencia, sujeción, sumisión o subordinación. Hoy en día la palabra hace alusión a la acción de independizarse, cuando se es menor de edad, de los padres; es decir de aquel caso cuando los padres le otorgan a sus sucesores las capacidades que les corresponden cuando cumplen la mayoría de edad, sin haberla

~~cumplido como tal; otro caso de emancipación se da cuando un~~



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

menor de edad contrae matrimonio, se le considera como emancipado.

Entendemos que el espíritu del Legislador al derogar la figura de LA EMANCIPACION de nuestro Código Civil fue procurar y garantizar abatir el problema social que representa los matrimonios entre menores de edad, y atendiendo lo señalado por LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS y en LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Sin embargo la realidad nos rebasa por lo que anteriormente expuesto proponemos siguiente Iniciativa de Decreto:

**POR LA QUE SE ADICIONAN AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO LOS ARTICULOS 646 bis y 647 bis PARA QUDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo 646 Bis.-** El menor emancipado tiene derecho a un trabajo digno y lícito para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

**Artículo 647 Bis.-** Aunque el matrimonio se extinga el emancipado no recaerá en la Patria Potestad nuevamente, para poder seguir cumpliendo con sus obligaciones de dar alimentos.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

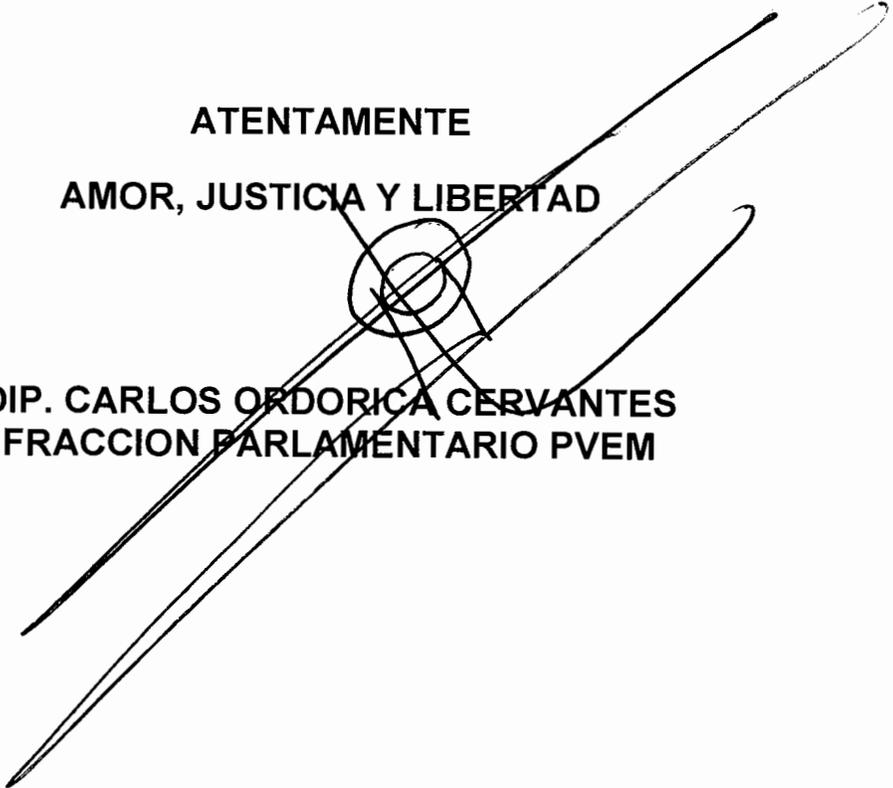
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo:** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD



DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
FRACCION PARLAMENTARIO PVEM